

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal,
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 2,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Intendencia, D. José Blesa Larra.—Página 669.

Otra circular disponiendo que, bajo las condiciones que se publican, se celebre un concurso para la elección como reglamentario de un tipo de aeroplano para reconocimiento de otro para caza y de otro para bombardeo.—Páginas 670 y 671.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden (rectificada) disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de Universidad pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 671.

Otra nombrando Catedrático numerario de Patología médica y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, á D. Angel López de Santa María y López de Serma.—Página 671.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Agreda, Medinaceli y Roa.—Página 671.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de segundo Moquinista naval de la Marina mercante, expedido á favor de D. José Manuel Goitia y Zubiate.—Página 671.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito número 233.376 de entrada y 87.847 de registro.—Página 672.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituida en Lumbier (Navarra) por D. Pedro Adanza.—Página 672.

Idem id. id. en los de la obra pía instituida en la Santiago (Coruña) por D. Pedro Hombre y Varela.—Página 672.

Idem id. id. en los de la fundación instituida en esta Corte por D. Marcos de la Plaza.—Página 672.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo

de la instancia que se indica, de D. Luis Fernández Pérez, Auxiliar gratuito de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Orense.—Página 672.

Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños, anexo á la Normal de Teruel.—Página 672.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo que por los Ingenieros Jefes de los distintos servicios de Obras Públicas y Directores de Puertos y Pantanos, se sirvan infermar á esta Dirección General si juzgan preciso introducir alguna variante en la vigente relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesario la concurrencia de la industria extranjera, y acerca de las omisiones que hayan podido notar en la referida relación.—Página 672.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS Y ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Intendencia D. José Blesa Larra, como comprendido en el artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, la cruz de segunda cla-

se del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Sección de Intendencia de este Ministerio hace presente la extraordinaria é importante labor que ha realizado el Teniente Coronel de dicho Cuerpo D. José Blesa Larra, con motivo del estudio y redacción del Reglamento para los Parques de campaña, aprobado por Real orden circular de 11 de Octubre de 1917 (D. O. núm. 231).

Las especiales circunstancias de este Jefe y sus extensos conocimientos en la

matéria objeto del citado trabajo, le ha permitido redactarlo en forma acabada y perfecta, y en los informes que para su estudio y aprobación se han emitido, se hace constar en términos muy laudatorios el mérito contraído por dicho Jefe, el beneficio que ha de obtenerse al aplicar los preceptos del Reglamento y la oportunidad de premiar este trabajo y los que con constante actividad y celo viene realizando, concediéndole una especial recompensa.

De acuerdo, pues, con lo propuesto por la Junta facultativa de Intendencia, la de Secretaría, y por los méritos indicados, propone conceder al Teniente Coronel Blesa la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Oficial general ó Retiro, como comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Dámaso Berenguer.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director del Servicio de Aeronáutica Militar de 30 de Diciembre último, en el que solicita la celebración de un concurso para la elección, como reglamentario de un tipo de aeroplano para reconocimiento, de otro para caza y de otro para bombardeo, ante la necesidad de que el referido Servicio posea aparatos de condiciones tales que satisfagan las exigencias de la guerra moderna y por la conveniencia de fomentar la industria nacional, otorgando premios que estimulen á los inventores y constructores á fin de poder llegar á la adopción de tipos de aeroplanos que respondan cumplidamente á su objeto,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Estado Mayor Central del Ejército y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se celebre el mencionado concurso, bajo las condiciones que se expresan á continuación:

Pliego de condiciones legales y económicas para la celebración de un concurso de aeroplanos.

Primera. Es objeto de este concurso la adquisición por el Servicio de Aeronáutica Militar de un tipo de aeroplano de caza, de otro para reconocimiento y de otro para bombardeo.

Segunda. Podrán solicitar su admisión en el concurso todos los constructores ó inventores de nacionalidad española y todas las Sociedades ó Compañías domiciliadas en España, siempre que aquéllos y éstas se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles.

Tercera. Las solicitudes para ser admitidos al concurso deberán dirigirse al Ministro de la Guerra en instancia cuya entrada en el Ministerio ha de tener lugar antes de los sesenta días, á partir de la fecha de la publicación de este Concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

Cuarta. Dicho Ministerio se reserva la facultad de admitir ó denegar las solicitudes que se le presenten, previo informe del Director del Servicio de Aeronáutica Militar. De la resolución que recalcga habrá de darse cuenta á los interesados antes de que transcurran veinte días desde la presentación de su instancia en el Ministerio.

Quinta. A los admitidos al concurso se les facilitará en la Dirección del Servicio de Aeronáutica Militar, en el plazo de cuarenta y ocho horas y contra entrega de recibo del interesado, copia autorizada por el Director de aquél, del pliego de condiciones facultativas. Al efecto, los interesados deberán presentar la Real orden acreditando su derecho á tomar parte en el concurso.

Sexta. Los concursantes entregarán en el Aerodromo que se les designe (Cua-

tro Vientos ó Getafe), á la persona autorizada por el Servicio de Aeronáutica Militar, los aeroplanos de caza y reconocimiento que presenten, completamente terminados y reglados, dentro del plazo de cinco meses, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso.

El plazo para la entrega de los aeroplanos de bombardeo será de siete meses.

Séptima. Dichos concursantes tendrán en cuenta que los aeroplanos han de presentarse provistos de todos los elementos necesarios, en orden de vuelo, y que el motor ha de ser de fabricación española.

Octava. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza la presentación de aeroplanos sin motor; aquellos concursantes que hagan uso de esta concesión notificarán tal circunstancia al Director de Aeronáutica Militar al mismo tiempo que solicitan la entrega del pliego de condiciones facultativas, á fin de que el Servicio les facilite los datos del motor que en su día habrá de ponerse á su disposición, provisto de carburador y magnetos, para que por su cuenta lo monten, quedando á cargo suyo el presentar el aeroplano en orden de vuelo con todos los demás elementos.

Novena. El Coronel Director nombrará una Comisión del personal del Servicio, la cual practicará un previo reconocimiento de los aeroplanos para señalar entre éstos aquellos que deban verificar las pruebas especificadas en el pliego de condiciones facultativas y para rechazar aquellos otros cuyas condiciones aeronáuticas ó mecánicas sean tales que aconsejen de manera evidente, á juicio suyo, no permitir su ensayo en el aire.

Décima. Después de verificada esta selección, cada uno de los concursantes presentará el piloto que, por cuenta suya, ha de tripular su aeroplano, á fin de que pesados todos ellos se compensen las diferencias de peso.

Undécima. La Comisión designada procederá al sorteo de aeroplanos para que por suerte quede prefijado el orden en que éstos han de efectuar sus pruebas.

Esto, no obstante, si por averías en un aeroplano cuyo origen no revele malas condiciones suyas, no pudiera éste verificar sus pruebas en el momento señalado, la Comisión queda facultada para aplazar su ensayo alterando el orden establecido por la suerte.

Duodécima. Terminadas las pruebas, la Comisión dará cuenta por escrito al Director del Servicio del resultado de éstas, proponiendo el tipo que, á su juicio, debe declararse reglamentario por el plazo mínimo de un año, y de aquel otro al cual pueda considerarse en segundo lugar para el otorgamiento del premio á que más adelante se hace referencia.

En vista de este dictamen, el Director

elevará al Ministerio la correspondiente propuesta para que sea resuelta de Real orden.

Décimotercera. El Ministro de la Guerra, á propuesta del Director del Servicio, se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si, á juicio de la Comisión, por acuerdo unánime de sus Vocales ó por mayoría de votos, ninguno de los aeroplanos reuniera las condiciones necesarias para adoptarlo como reglamentario, sin que en tal caso puedan los concursantes promover reclamación ni solicitar indemnización alguna.

Décimocuarta. Del mismo modo se reserva el Ministro de la Guerra el derecho á no otorgar el segundo premio, si, en condiciones análogas á las señaladas en el artículo anterior, así se juzgara oportuno, no pudiendo tampoco esta resolución ser motivo para reclamación ni solicitud de indemnización por parte de los concursantes.

Décimoquinta. El aeroplano elegido como reglamentario para cada uno de los servicios de caza, de reconocimiento y de bombardeo, será premiado con pesetas 30.000 en metálico y con el canon establecido en el artículo 17.

Los de caza y reconocimiento, sin motor, magnetos ni carburador, serán adquiridos por el Servicio en el precio máximo de 20.000 pesetas cada uno.

En cuanto al aeroplano de bombardeo admitido por el Estado como reglamentario, será adquirido por el Servicio con motores, satisfaciéndose por el aeroplano 30.000 pesetas y por los motores con magnetos y carburadores la cantidad que corresponda á razón de 100 pesetas por caballo.

Las patentes de los tres aeroplanos quedarán de propiedad exclusiva del Estado.

Décimosexta. El concursante á quien se adjudique el primer premio de cualquiera de los tres tipos queda obligado á entregar en la Dirección del Servicio de Aeronáutica Militar, dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha de la adjudicación, juego completo de planos de conjunto, de detalles y de reglaje, requisito sin el cual no percibirá ninguna de las cantidades que le correspondan.

Décimoséptima. El Estado se obliga á satisfacer el canon de 1.500 pesetas por cada uno de los aeroplanos que del mismo tipo adquiera el Servicio, para lo cual hará insertar las cláusulas necesarias en los pliegos de condiciones económicas, no sólo cuando se trate de subasta ó concurso, que serán los sistemas que normalmente han de emplearse para compra de este material de guerra, sino también en los casos que por razones especiales se resuelva hacer la compra por gestión directa.

Igual obligación contrae el Estado cuando los aeroplanos se construyan en sus fábricas ó talleres, caso en el cual

hará incluir en los correspondientes presupuestos las partidas necesarias para satisfacer el mencionado canon.

Décimootava. Reservándose el Estado la facultad de celebrar nuevos concursos, después de transcurrido un año á partir de la fecha en que se resuelva el primero, en los sucesivos no serán admitidos aquellos aeroplanos que á juicio de la Comisión, entonces nombrada por el Servicio, difiera de los premiados anteriormente tan sólo en modificaciones que no influyan esencialmente en sus condiciones aeronáuticas.

Décimonovena. El aeroplano designado por la Comisión en segundo lugar para cada uno de los tipos será premiado con 25.000 pesetas en metálico, pero no será adquirido por el Servicio.

Vigésima. Todos los aeroplanos no declarados reglamentarios serán retirados por sus constructores en el plazo máximo de un mes, previo pago al Servicio de los desperfectos, si los hubiere en los motores facilitados á los constructores.

Transcurrido dicho plazo, el Estado dispondrá libremente de los no retirados por sus propietarios.

Vigésimaprimerá. Során de cuenta de los concursantes la gasolina y aceite necesarios en las pruebas y todos los gastos de transporte para presentar los aeroplanos en Cuatro Vientos ó Getafe.

También serán de su cuenta los que se les originen para retirar del Aerodromo aquellos que no fueran aceptados.

Vigésimasegunda. Los constructores adjudicatarios de los premios á que se refieren las condiciones décimaquinta y décimanovena quedan obligados á satisfacer el impuesto de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse.

Vigésimatercera. Los constructores concursantes son responsables del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la vigente ley de Accidentes del trabajo, así como de los daños que durante las pruebas se causen á tercero.

Vigésimacuarta. Las disposiciones gubernativas que en este concurso se adopten tendrán carácter ejecutivo, quedando á salvo el derecho de los concursantes para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Vigésimaquinta. La interpretación y modo de cumplir las cláusulas del presente concurso no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose advertido un error en la Real orden de 30 de Agosto del corriente año, inserta en la GACETA del 5 de Septiembre, disponiendo los ascensos de escala por defunción del Sr. Rodríguez de Cepeda, se reproduce á continuación dobidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 15 del corriente D. Rafael Rodríguez de Cepeda y Marqués, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Antonio Royo Villanova, D. José Jordán de Urries Azara, D. Francisco Murillo Herrera y D. Francisco Yoldi Beréan, pertenecientes á las Universidades Central, de Valladolid, Barcelona, Sevilla y Sevilla, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 76, 136, 217, 307 y 416, con la antigüedad de 16 de los corrientes y sueldo anual, desde dicho día, de 10.000 pesetas, el primero; 8.000 pesetas, el segundo; 7.000 pesetas, el tercero; 6.000 pesetas, el cuarto, y 5.000 pesetas, el quinto.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1918.

P. O.,

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Angel López de Santa María y López de Serma, Catedrático numerario de Patología médica y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado viene desempeñando en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1918.

P. O.,

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretario.

En el Juzgado de primera instancia de Agreda se halla vacante, por excedencia de D. Eugenio Rodríguez Casca, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario interino, S. Raventós.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por no presentación de D. José Carballo Rial, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario interino, S. Raventós.

En el Juzgado de primera instancia de Roa se halla vacante, por defunción de D. Jesús López Vivar, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario interino, S. Raventós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de segundo Maquinista Naval de la Marina mercante, expedido á favor de D. José Manuel Goitia y Zubieta en 23 de Octubre de 1901, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el mencionado título y se proceda á la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 233.376 de entrada y 87.947 de registro, correspondiente al constituido el 26 de Octubre de 1914 por D. Virgilio Soler y Pérez, para garantir el cargo de Depositario Pagador de Hacienda en Alicante, nombrado por Real orden de 1.º de Octubre de igual año, á disposición dicho depósito del señor Delegado de Hacienda de la citada provincia, y formado por un título de Deuda perpetua interior, serie C, número 99.092, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.—El Director general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente de clasificación de la Obra pía instituida en Lumbier (Navarra), por D. Pedro Adansa, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente de clasificación de la Obra pía instituida en Santiago (Coruña), por D. Pedro Hombre y Varela, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación por un plazo de veinte días, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la fundación instituida en esta Corte por D. Marcos de la Plaza, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Ins-

trucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de quince días á los representantes ó interesados en los beneficios de la misma, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de D. Luis Fernández Pérez, Auxiliar gratuito de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Orense, y el informe emitido en la misma por la Dirección de aquella Escuela, y teniendo en cuenta que al insertarse la Real orden de 15 de Abril último, por error de composición se omitió la conjunción disyuntiva «ó» en la primera oración gramatical del párrafo tercero, siendo así que en la minuta original se insertaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se rectifique el expresado párrafo en esta forma:

«Siendo la plaza vacante, ó cuya asignación deja de ser percibida por el titular, una de las especiales correspondientes á las enseñanzas de Música, Dibujo ó Francés, se acreditará del mismo modo y sin necesidad de que se solicite la totalidad de la asignación de dicha plaza al Auxiliar de la misma enseñanza, etc., etc.»

Y en su consecuencia, si la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Orense ha estado sin devengar la asignación que tiene asignada, por ausencia del propietario, durante el tiempo que en esa ausencia ha durado se acredite al Auxiliar D. Luis Fernández Pérez la parte proporcional á la actualidad de dicha remuneración durante el indicado tiempo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños aneja á la Normal de Teruel.

Las instancias se presentarán en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán en el término de cinco días á este Ministerio, dando cuenta en el indicado plazo de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables en este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general vigente, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada sin nota desfavorable por más de dos años.
- 6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que no se puede incluir en una misma instancia más vacantes que las que comprende cada anuncio, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual á que se refieren los artículos de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 23 del mismo mes de 1908, en lo que al Ramo de Obras Públicas corresponde,

Esta Dirección General ha resuelto dirigirse á V. S. á fin de que con la mayor urgencia se sirva informar á la misma si juzga preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesario la concurrencia de la industria extranjera, y acerca de las omisiones que haya podido notar en la referida relación y que hayan ocasionado perjuicios en los servicios á su cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Agosto de 1918. El Director general, L. Barcala.

A los Ingenieros Jefes de los diversos servicios de obras públicas y Directores de puertos y pantanos.